

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 17 de Marzo.

### Ministerio de la Gobernación.

#### Decreto.

Siendo necesario combinar la época de la formación y aprobación de los presupuestos municipales con la del repartimiento anual que han de practicar las Administraciones de Hacienda pública de las contribuciones territorial, personal y subsidio; en el que han de comprenderse los recargos sobre las mismas para atenciones municipales; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los presupuestos municipales serán definitivamente aprobadas el 31 de Marzo y remitidos á las diputaciones provinciales ántes del 10 de Abril, quedando así modificado el art. 136 de la ley orgánica municipal vigente.

Art. 2.º El sorteo de vecinos contribuyentes asociados, que según el art. 126 de la misma se habia de verificar en 4.º de Abril con las formalidades que previenen los artículos 127 al 134, ámbos inclusive, tendrá lugar el 23 de Marzo, y al día siguiente se procederá al exámen de los presupuestos de que habla el art. 135.

Art. 3.º Las propuestas de recargos sobre las contribuciones territorial y de subsidio y el impuesto personal deberán hacerse ántes del 15 de Abril.

Madrid 16 de Marzo de 1869.  
—El Ministro de la Gobernación,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Minas.

Ilmo. Sr.: En el art. 52 de las bases generales para la nueva legislación de minas, decretadas por el Gobierno Provisional de la nación en 29 de Diciembre último, se declaran subsistentes todas las prescripciones de la legislación de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, en todo lo que no sean contrarias á los preceptos contenidos en el citado decreto del Gobierno provisional. La tramitación de los expedientes que se instruyan para obtener concesiones mineras debe por lo tanto subordinarse á todo lo que está determinado en el reglamento de 24 de Junio de 1868 en cuanto no se oponga á dichas bases.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

1.º Los aspirantes á una concesión minera se arreglarán en sus peticiones á los modelos que se acompañaban al reglamento de 24 de Junio de 1868, sin otras variaciones que las que ocasiona la diferente extensión de las pertenencias modernas, y el ser innecesarias para la demarcación la existencia de mineral descubierto y la ejecución de la labor legal.

2.º Las publicaciones por edictos y en el Boletín oficial de la provincia se subordinarán también en cuanto á su forma y plazos á lo que prescriben los capítulos 4.º y 5.º de dicho reglamento.

3.º Al practicarse por los In-

genieros la demarcación de las pertenencias solicitadas se marcará en el perímetro de la concesión los límites de las pertenencias modernas que contenga, así como en los planos de demarcación que deben unirse á los expedientes, y en los cuales se numerarán ordenadamente dichas pertenencias.

Y de orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. en contestación á la consulta hecha sobre el particular por el Gobernador de la provincia de Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Oviedo, en que consulta si en el caso de que se solicite en un solo expediente, con arreglo á las bases para la nueva legislación de minas, la concesión de un número de pertenencias que equivalga á un coto minero de la anterior legislación, se ha de exigir para depósito la cantidad de 10 escudos por cada una, ó la de 30 señalada para adquirir una concesión ordinaria; y considerando que en el art. 52 de las citadas bases decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último se declaran subsistentes, mientras otra disposición no se adopte, todas las prescripciones de la legislación de minas que regia en la expresada fecha no siendo contrarias á lo preceptuado en aquel decreto, y que por consiguiente se hallan en

vigor los artículos 42 y 73 del reglamento de 24 de Junio de 1868 puesto que no contrarian ninguno de los preceptos del decreto de 29 de Diciembre último; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

1.º Que con arreglo á lo determinado en el art. 42 del reglamento de 24 de Junio de 1868, los peticionarios de concesiones mineras cuya superficie sea mayor que la de 20 pertenencias de las dimensiones marcadas, según su clase, en la ley de 4 de Marzo de dicho año deberán consignar la cantidad de 10 escudos por cada uno de los espacios equivalentes en superficie á una pertenencia antigua que comprenda la concesión que se solicite.

2.º Que según lo dispuesto en el art. 73 de dicho reglamento, sólo se consignarán 30 escudos si la superficie de la concesión solicitada fuese menor que la de 20 pertenencias de las dimensiones en la misma ley marcadas.

3.º Que en el caso concreto á que se refiere la consulta del Gobernador de Oviedo, y existiendo en aquel Gobierno, según manifiesta, una solicitud de 764 pertenencias modernas, que equivalen á 50 pertenencias modernas y 933 milésimas de las antiguas de carbon, el peticionario deberá consignar en cumplimiento del artículo 42 ya citado la cantidad de 509 esc. y 333 milésimas.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

8 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta del 19 de Marzo.

PRESIDENCIA  
DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

D. Francisco Serrano y Domínguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decreta y sanciona lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía para los delitos cometidos por medio de la imprenta: y en su consecuencia los Juzgados y Tribunales procederán á sobreescribir en las causas á que dichos delitos hayan dado lugar, declarando las costas de oficio.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente los delitos de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada, respecto de los cuales continuarán conforme á derecho las causas pendientes.

Art. 3.º Los detenidos ó presos por las causas mencionadas en el art. 1.º serán puestos inmediatamente en libertad, lo mismo que los que se hallen sufriendo condena por resultado de ellas.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes 14 de Marzo de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Celestino de Olózaga, Diputado Secretario.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Roano, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Ministerio de la Gobernación.

ORDEN.

Existe una legislación antigua

en el ramo de Correos que prohibe violar el secreto público, y que está desenvuelta en la circular de 6 de Agosto de 1789. Posteriormente se ha modificado esta disposición, autorizando á los Administradores principales para que en el caso de encontrar alguna carta que por no llevar en el sobre el punto de término, ó faltarle algún requisito para ser dirigida, la abran, y enterados, de la persona que la remite, la devuelvan para su rectificación. Este último principio no cabe en las ideas del Poder Ejecutivo, que se ha propuesto establecer el de la inviolabilidad absoluta de la correspondencia.

Si por ello se sigue alguna vez perjuicio á los interesados, no será seguramente responsable la Administración, sino los que cometan las faltas que quedan referidas. Firme, pues, en el principio de la inviolabilidad, he creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.ª Cuando ingrese en los buzones alguna carta, pliego ó paquete en cuyo sobre falte el nombre, apellido ó punto de término que haga imposible su dirección, se hará constar en lista especial expuesta al público por término de dos meses bajo el epígrafe de *Cartas sin dirección*.

2.ª Se publicará asimismo en el *Boletín oficial* de cada provincia esta lista, excitando al público para que concurra á la Administración, *el que la dirija*, á corregir su falta, que se hará constar en el periódico.

3.ª El anuncio se reproducirá quincenalmente durante los dos meses que la carta figura en lista.

4.ª Si á pesar de estas medidas no se consiguiese el resultado á que se encaminan, serán destinadas en su tiempo á la quema todas las cartas, pliegos ó paquetes que se hallen en este caso.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta para su cumplimiento y conocimiento del público; ordenando á los Gobernadores de las provincias que la inserten en los *Boletines oficiales* de las mismas, y considerando derogadas desde hoy cuantas disposiciones contraríen el principio de la inviolabilidad.

Madrid 12 de Marzo de 1869.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

La dirección general de rentas es-

taneadas y Loterías con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Anselma Sotera de Coca, hija de Don José, M. N. de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 18 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha tres de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela Normal de Valencia consultando hasta donde podría exigir á sus alumnos la asistencia á los ejercicios de la escuela práctica de niños, en virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado resolver que respecto á los alumnos que voluntariamente se presten á la existencia á dichos ejercicios se atengan los Directores al Reglamento y costumbres establecida; pero en cuanto á los que fundados en el derecho que les concede el Decreto de 14 de Octubre último, no asistan á estas lecciones, deberán acreditar, antes de tomar el título, que poseen estos conocimientos en un examen práctico con los niños, cuyos límites y duración serán los necesarios para que los profesores de la Escuela formen juicio exacto de la aptitud del examinando en este particular.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese su contenido.

Zaragoza 19 de Marzo de 1869. Nemesio Fernandez Cuesta.—De acuerdo de la Junta.—José Olalla y Soler, secretario.

D. Julio Segura y Brieba, Capitan graduado, Teniente Ayudante del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo núm. 9 y fiseal en comision.

Ignorándose el paradero de

Agustín Torio Loaces (a) Manetes natural de Viver provincia de Castellón soldado de la 5.ª compañía de este batallón que se hallaba con licencia ilimitada y á quien estoy siguiendo causa por lesiones y sucesivamente muerte de Vicente García Alatorre; usando de la jurisdicción que las leyes me conceden en estos casos: por el presente segundo edicto y pregon, llamo cito y emplazo al referido Agustín Torio y Loaces para que en el término de 20 días contados desde su publicación, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia de Zaragoza á responder á los cargos que contra él resultan y de sus defensas y de no verificarlo en el espresado plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Fijese y publíquese en los diarios de Castellón y Boletín Oficial de dicha provincia para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 10 de Mayo 1869.—Julio Segura y Brieba.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Roque Martínez Cortada, natural de Borja, soltero, hijo de Santiago y Andrea, de oficio jornalero y de 21 años de edad confinado que ha sido en el presidio de esta ciudad; para que en el término de 9 días comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo me hallo instruyendo sobre fuga de dicho penal pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª Justo Emperador.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Nicolás Lanuza y Lacruz, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa contra el mismo sobre hurto de alfalfa, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1869.—L. Norberto Romero. Por mandado de S. S.ª Justo Emperador.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pitar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes que D.<sup>a</sup> Susana Asso dejara á su muerte intestada para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en el expediente incochado al efecto por D. Francisco Sanchez y consortes apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Marzo de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> Tomás Lorbés.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Joaquín Blas y Miguel Redondo, para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado ó responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de leña en los términos de esta ciudad, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado, Antonio Perales.

D. Federico Leal, Juez de primera instancia del partido de La Bañera.

Por el presente tercer y último edicto, se cita llama y emplaza á Julian ó Cipriano Pisa Borja, pues con ambos nombres, uno de pila y el otro de confirmacion es conocido, de 21 años de edad, natural de Valtierra, partido de Tudela de Navarra, soltero; Antonio Pisa Borja, natural de Tarazona de 25 años, soltero, amancebado con Carmen Eseudero, y Ramon Borja Dugal, natural de Zaragoza de 45 años de edad, casado, todos gitanos, tratantes en bestias, sin domicilio fijo, y sin otra ocupacion ú oficio conocidos, los cuales, en 21 de Julio último, fueron puestos en libertad con las obligaciones que no han cumplido de presentarse en las visitas semanales de cada Sábado, llevando seis cédulas de vecindad con tal prevencion para que á término de 9 dias, se presenten en este Juzgado ó en su cárcel pública, á ser notificados de las providencias dictadas en la causa de oficio que se les sigue sobre lesiones causadas en 25 de Mayo último, á los tambien gitanos Manuel, Gabriela y Antolin Gimenez, apercibiéndoles que de no hacerlo, se sustanciará

la causa en su rebeldia, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se ruega á todas las autoridades se sirvan dictar las órdenes oportunas, á fin de conseguir la captura y remision de los tres primeros á este Juzgado.

La Bañera á 12 de Marzo de 1869.—Federico Leal.—De su orden, Miguel Cadorniga.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de Tudela y su partido en Navarra.

Por el presente hago saber: que habiéndose cometido un robo en las Bardenas jurisdiccion de Arguedas consistente en 3 duros una caballería mular, y una manta taustana nueva el dia 11 del actual mes, por dos hombres montados cada uno en su caballo, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia individuos de la Guardia civil y demás individuos de proteccion y seguridad pública, y en especial los inmediatos á Sádaba, procuren por cuantos medios les sugiera su celo detener á los dos hombres cuyas señas se espresarán, así que á la caballería mular que tambien se reseñará, conduciéndolos á este Juzgado, en el que se sigue causa criminal por el delito espresado y que tuvo lugar en el sitio denominado Contaderas de Egüaras.

Dado en Tudela á 19 de Marzo de 1869.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado Santiago Merino.

Señas.

Dos hombres montados en dos caballos el uno de unos 54 años de edad de color rojo y de estatura regular vestía con Zamarra fina de pieles, una capa parda bastante usada y una gorra negra como de paño en la cabeza.

El otro más joven de unos cuarenta años de estatura regular color cetrino vestía pantalon de paño negro y una capa del mismo color. Los caballos el uno rojo bien aparejado con mantas encarnadas y de corta alzada y el otro negro muy bueno con tres patas blancas y mucha alzada y el mismo aparejo.

Señas del macho.

Un macho de 7 palmos de alzada poco más ó menos de pelo pardo oscuro de 6 años á estas yerbas, tocado en la espalda izquierda de arar.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Ateca.

Habiéndose declarado vacante

una de las plazas de Procurador de este Juzgado de primera instancia, y debiendo procederse á la instruccion del oportuno expediente, se llama y convoca á los que aspiren á ella para que en el preciso término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten sus solicitudes con los documentos que las recomienden en la Secretaria de este Juzgado á cargo del que refrenda; bajo apercibimiento de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Dado en Ateca á 18 de Marzo de 1869.—El juez de paz interino de primera instancia, M. Gonzalez Ballesteros.—De su orden, Manuel Azpeitia.

Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero último por el Ayuntamiento popular de Gallur, que se remite á M. I. señor Gobernador de la provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial de la misma en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 70 de la ley orgánica municipal.

Sesion del dia 1.<sup>o</sup> de Enero.

Instalado el nuevo Ayuntamiento y nombramiento de los dos Alcaldes que corresponden á este Distrito municipal habiendo recaído el de 1.<sup>o</sup> en D. Mariano Bea y el de 2.<sup>o</sup> en D. Joaquín Labella. Nombramiento de Regidor Sindico y suplente cuya eleccion recayó en D. Pedro Joldi y D. Antonio Madurga. Señalóse los lunes de cada semana para celebrar sesiones ordinarias y se nombraron varias comisiones que entendieran en los asuntos de policia urbana, estadística, obras públicas, educacion y arbitros municipales.

Otra del mismo dia.

Se dió posesion al Juez de paz y suplentes, nombrados para esta Villa, D. Enrique Sinués, D. José Jarabo y D. Hilario Andres, previas las formalidades debidas.

Sesion ordinaria del dia 4.

Se nombro una comision de contribuyentes é individuos del Municipio, para examinar las cuentas de la corporacion saliente.

Sesion extraordinaria del 9.

Creando una plaza más de Guardia local, por creerlo de necesidad los propietarios y el Ayuntamiento.

Sesion ordinaria del 11.

Se nombra Depositario de los fondos municipales, previa la oportuna fianza, á D. José Jarabo, por no querer continuar en dicho destino D. Juan Val, que lo era anteriormente.

Sesion ordinaria de 25.

Nombrando Regador del Sindicato de aguas á D. Pablo Navarro. Id. peritos repartidores y suplentes de la contribucion territorial y se propuso á la Administracion los que á ella competia el nombramiento.

Sesion extraordinaria del 27.

Se acordó por el Ayuntamiento y asociados elegidos segun lo dispuesto en el art. 125 y siguientes de la ley municipal, formar el oportuno expediente ante la Diputacion en solicitud de que se convirtan en títulos de la Denda del 3 p<sup>o</sup> las inscripciones intransferibles del 80 p<sup>o</sup> de Propios, que el pueblo tiene á su favor, á fin de atender con su importe, previa autorizacion para enagenar dicho papel, á la construccion de Casa Consistorial Carcel, Escuelas, y un abrevadero para las caballerías, de que carece esta Villa.

Sesion extraordinaria del 30.

Se construyó la Junta repartidora de la Contribucion Territorial nombrada por el Ayuntamiento y Administracion de Hacienda en disposicion de principiar los trabajos de su competencia.

Estando conforme y arreglado al libro de actas el anterior extracto, esta corporacion en sesion de este dia se ha servido dispensarle su aprobacion y acordar sea remitido al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para que disponga su insercion en el Boletin oficial, conforme esta prevenido.

Gallur 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde 1.<sup>o</sup>, Mariano Bea.—Jacinto Leon, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Castejon de las Armas, se admitiran por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, se admitiran por término de ocho dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Sástago, se admitiran por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Fombuena, se admitiran

Por el término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Biel, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cetina, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento del Borja, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Encinacorba, se admitirán en el término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Torrehermosa, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de El Frasno, se admiten en el término de 15 dias las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Gallur, se admiten en el término de 15 dias las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza durante el presente año económico.

La Secretaria del Ayuntamiento de la Puebla de Alorton se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 400 escudos pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus instancias al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el dia 24 del próximo mes de Abril.

La Secretaria del Ayuntamiento popular de Almonacid de la Sierra, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 500 escudos pagados por trimestres. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Gallego se halla vacante con la dotacion de 500 escudos anuales pagados por trimestres. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde hasta el dia 31 de Marzo que se proveerá.

La Secretaria del pueblo de Biota se halla vacante, los que deseen obtenerla pueden dirigir sus instancias al Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de un mes.

En los dias 21, 24 y 28 del actual y hora de las 11 de sus mañanas, se arrendará la carniceria del pueblo de Tosos, bajo el pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Como presidente de la Corporacion municipal de la presente villa de Calamocha, por acuerdo de la misma y con conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, se hace saber: Que la feria que viene anunciada en esta cabeza de Partido para el dia 25 del actual, en atencion á la solemnidad de dicho dia, no dará principio hasta el 28 del mismo, entendiéndose que esta variacion tan solo es por este año.

Al propio tiempo se hace saber: Que este municipio con el fin de que el público disfrute las mejores comodidades y que los ganados puedan pacer holgadamente, tiene tomadas las mejores disposiciones al efecto.

Calamocha 18 de Marzo de 1869  
Pedro Lasarte.

La plaza de médico de la villa de Villafeliche se halla vacante, con la dotacion que por reglamen-

to les corresponde. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 30 dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Se arriendan desde 1.º de Mayo próximo venidero las yerbas de la pardina llamada de Cillas, sita en los términos de Biniés, Hecho y Ansó, y junto al rio Veral.

La persona que desee arrendarlas, puede dirigirse á su dueño D. Francisco Larráz, de Zaragoza, que dará detalles sobre su precio y condiciones.

### BANCO DE ZARAGOZA.

Por acuerdo del Consejo de Administracion de este Banco, se satisfará á los señores imponentes en el mismo un 5 por 100 de sus imposiciones, desde el 15 del actual, verificándolo en esta forma: Desde el 15 al 20, á los imponentes cuyas libretas tengan el número de orden desde el 1 al 2160. Desde el 22 al 27 las de los números 2161 al 3600. Del 29 en adelante las de los números 3601 y sucesivos.—Zaragoza 15 Marzo

### DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

#### Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cabz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
<b>Trigo.</b>					
4	Zaragoza.	Antonio Rais.	163 26	4 770	15 600
15	id.	F.º J. Ramos.	40 4	4 892	16 000
27	id.	Ss. Valls y Almerge	480 39	4 189	13 700
28	id.	Los mismos.	389 11	4 280	14 000
<b>Cebada.</b>					
1	id.	Rafael Falcon.	35 30	2 460	8 200
5	id.	Simon Reus.	143 36	2 760	9 200
6	id.	José Tesan.	163 30	2 490	8 300
8	id.	Rafael Falcon.	76 12	2 400	8 000
8	id.	Ramon Marton.	166 36	2 610	8 700
16	id.	Francisco Salas.	83	2 850	9 500
16	id.	Manuel Larripa.	247 12	2 880	9 600
18	id.	Juan Bonel.	334 12	2 563	8 330
28	id.	Camilo Figueras.	1048 18	2 220	7 400

Zaragoza 28 de Febrero de 1869.—El administrador, Miguel Lapuerta. V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

Imprenta de Antonio Gallifa.

de 1869.—El Director.

Las yervas del Soto, prados y lavores del heredamiento llamado Torre de Alfranca se arriendan por uno ó mas años desde el 3 de mayo próximo. Los que quieran hacer proposicion podrán verificarlo hasta el 10 de Abril próximo en el entresuelo de la casa calle del Pilar n.º 15 donde podran enterarse de las condiciones que han de regir en el arriendo.—Zaragoza 8 de Marzo de 1869.

Se vende una tartana con berlina construida en Madrid hace 5 años, es muy sólida y sus movimientos inmejorables, se halla nueva por su poco uso, y se arreglará por la mitad del precio que costó, en Zaragoza calle de S. Valero núm. 4 se tratará y enseñará á cuantos gusten verla.

### J. Hijar: quirúrgico y artífice DENTISTA.

Primer oficial que ha sido del doctor Macqueehan dentista americano, ofrece al público su gabinete. Alfonso I, esquina á la Platería.

Mes de Febrero de 1869.